



# Supersolidaria

## CARTA CIRCULAR No. 37

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES Y GERENTES(AS) DE COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO.

**DE:** BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO.  
Superintendente Delegada.  
Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

**ASUNTO:** Novedades introducidas por el Decreto 173 del 24 de febrero de 2026 para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

**FECHA:** Bogotá D.C, 7 de marzo de 2026

---

- Carta Circular No. 37

Página 1 de 3

Cordial saludo.

El Gobierno Nacional, el pasado 24 de febrero de 2026 expidió el Decreto 173 a través del cual se adoptan medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

En este Decreto, a través de la adición del Artículo 294-3, se creó un impuesto al patrimonio para personas jurídicas, cuya implementación se hará exclusivamente durante la vigencia fiscal de 2026, y es aplicable a aquellas que posean un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT al 1 de marzo de 2026.

Ahora bien, en relación con las Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito, y Multiactivas e Integrales con Sección de Ahorro y Crédito (en adelante de las Cooperativas de Ahorro y Crédito) objeto de supervisión por parte de esta Delegatura, el Decreto 173 de 2026 introduce las siguientes modificaciones:

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador: A0a1rBY.opD3.w8Q3.MWOT.mck6.F0k=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



- Carta Circular No.

Página 2 de 3

1. Se encuentran sujetas al impuesto al patrimonio por tratarse de personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos en que el Artículo 1° del Decreto adiciona el numeral 6 del Artículo 292-3 del Estatuto Tributario; es decir, siempre y cuando se cumpla con el umbral de poseer un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT al 1 de marzo de 2026.
2. Por otro lado, el Decreto previó una tarifa diferencial frente a las instituciones financieras, entidades aseguradoras y otras entidades del mercado financiero y ciertos sectores económicos, quienes deberán aplicar una tarifa del 1,6%. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aplicaría la tarifa general del 0,50%.

Esta diferenciación realizada por el Artículo 3° del Decreto resulta particularmente relevante frente a las cooperativas de ahorro y crédito, en la medida en que no pueden ser jurídicamente consideradas instituciones financieras, por las siguientes razones:

- 2.1 No hacen parte del sistema financiero regulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 2.2 Su régimen jurídico corresponde al dispuesto para el sector de la Economía Solidaria, es decir, la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, y demás normas complementarias y concordantes, siendo objeto de supervisión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
  - 2.3 No es lo mismo ser una institución financiera que prestar servicios financieros de ahorro y crédito. A diferencia de las instituciones financieras, las cooperativas de ahorro y crédito prestan sus servicios de ahorro y crédito de forma exclusiva a sus asociados y en los términos de los artículos 39, 41, 49 y 50 de la Ley 454 de 1998.
3. Finalmente, el Decreto reconoce la naturaleza de las empresas que pertenecen al sector de la economía solidaria al permitir que puedan excluir de su patrimonio gravable el valor de los aportes sociales realizados por sus asociados, cuando se trate de entidades previstas en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador: A0aj1fBY opD3 w8Q3 MWOT mck6 F0k=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



- Carta Circular No.

Página 3 de 3

Lo anterior resulta de suma relevancia pues se reconoce que los aportes sociales no constituyen riqueza disponible para las empresas solidarias supervisadas, se encuentran atados al vínculo asociativo, y responden a la naturaleza mutual y solidaria de nuestras organizaciones supervisadas.

En los anteriores términos esperamos dar claridad a las novedades implementadas por el Decreto 173 de 2026.

Cortésmente,

**BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO**

Superintendente Delegada

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Proyectó: HEIDY VANNESA LOPEZ RONDON

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430